



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2003-01009-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Laboral, indicando que previo a resolver el recurso de apelación presentado por la ejecutada, se tiene que resolver la solicitud de aclaración presentada el 11 de enero de 2022, por el apoderado de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede, en atención a la orden del superior procede el despacho a resolver la aclaración solicita a por la parte ejecutada respecto del auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (folios 718 a 720).

Al respecto, se tiene que el artículo 285 del CGP, señala:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Bajo ese entendido y revisada la solicitud elevada por la ejecutada, se observa que esta versa sobre en la expedición y trámite de los oficios que se ordenaron librar y en la firma contenida en dicho auto, sin que se indique la existencia de frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda y que influyan en la parte motiva de dicho proveído, por lo que al no cumplirse con lo establecido en la norma en comento, habrá de negarse la aclaración solicitada.

No obstante, el despacho en aras de absolver las dudas presentadas por la ejecutada y dada



la orden efectuada por el superior, se pronunciará al respecto, así:

Verificado el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, debe precisarse que la firma contenida en dicha providencia es digital tal y como se observa en el referido auto la cual, tiene plena validez según lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, por lo que las afirmaciones efectuadas por el apoderado carecen de sustento.

De otro lado, frente a la expedición de los oficios, cabe anotar que para ese momento, el despacho se encontraba al día en dicho trámite, de ahí que a medida que los expedientes salen del despacho, los oficios a que haya lugar se elaboraban inmediatamente en aras de impartirle celeridad al proceso, lo cual se realizó no solo con este sino con los demás que para esa fecha se ordenó librar oficios.

Finalmente y frente al actuar de la señora SANDRA SORAYA GONZALEZ CRUZ, este despacho desconoce cualquier actuación que haya desplegado en aras de adquirir el inmueble, pues en el auto del 14 de diciembre de 2021, se indicó la forma en que debería efectuarse la entrega del inmueble objeto de remate, lo cual debía llevarse a cabo a través de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, radicando para el efecto el despacho comisorio que fue retirado por la actora a folio 717.

Ahora, si bien la parte actora realizó el trámite a su arbitrio, ello lo fue sin autorización del despacho, por lo que se ordenará se compulsen copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que investigue la posible comisión de algún delito por parte de la secuestra Nohora Beatriz Gonzáles representante legal de ASESORIAS, COLUTORIAS Y AUXILIARES DE JUSTICIA GONZALEZ LEIVA S.A.S. y la rematante SANDRA SORAYA CONZALEZ CRUZ, respecto de la entrega del inmueble rematado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en proveído del 5 de agosto de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la aclaración del auto del 14 de diciembre de 2021, elevada por la ejecutada conforme lo expuesto.

TERCERO: POR SECRETARÍA, COMPÚLSESE COPIAS A LAS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue la posible comisión de un delito por parte de la señora Nohora Beatriz González representante legal de ASESORIAS, COLUTORIAS Y AUXILIARES DE JUSTICIA GONZALEZ LEIVA S.A.S. y la rematante SANDRA SORAYA CONZALEZ CRUZ,



conforme a lo motivado.

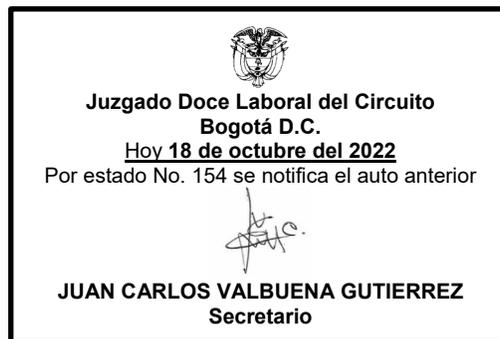
CUARTO: En firme la presente la presente decisión, **REMITANSE** las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que resuelva el recurso de apelación concedido en auto del 17 de junio de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2009-00725-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante prestó juramento conforme se ordenó en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante solicita se actualicen los oficios dirigidos a las entidades bancarias con base en el auto del 29 de septiembre de 2011, el cual dispuso el decreto de las medidas cautelares dentro del proceso en referencia.

Así mismo, solicita se adicionen a las medidas cautelares decretadas, las entidades financieras que describe en el escrito allegado (fl. 348), a fin de obtener el pago de las obligaciones ejecutadas. No obstante, en aras de establecer el límite de la medida y como quiera que existen unos bienes que fueron objeto de remate, además que la última liquidación del crédito fue aprobada en auto del 6 de noviembre de 2015 (fl. 209), se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo reza el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito conforme lo reza el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la sociedad ABOGADOS ACTIVOS SAS para que de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto del 29 de abril de 2022, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias a que haya lugar y de ser el caso, compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

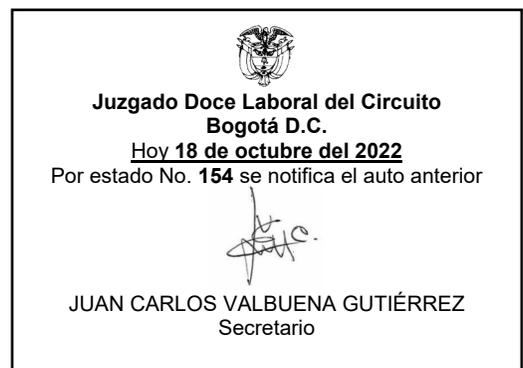


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2010-00417-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial (fl.254 a 260). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que hizo la Dra. Jenny Lorena Duran Castebianco, en virtud a que dentro del poder que aportó se evidencia que COLPENSIONES la facultada para solicitar, retirar y recibir los títulos judiciales que existan a nombre de la entidad. encuentra, que el representante legal de COLPENSIONES la facultó para que reciba los títulos judiciales que se constituyan a favor de la entidad.

Es así como revisado el sistema, se observa que aparece título judicial No. 400100004126080 por valor de \$3.063.988,81.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100004126080 por valor de \$3.063.988,81 a COLPENSIONES identificado con NIT 900.336.600.4-7, con abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario, teniendo en cuenta la certificación que obra a folio 256 del expediente.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS



JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2011-00161-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO en nombre y representación de COLPENSIONES, solicita la entrega del título No. 400100004494169 por valor de \$7.000.000.

No obstante, dicho depósito fue reportado como prescrito por lo que se ordenará su reactivación y posterior entrega.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA REACTIVACIÓN del depósito judicial No. 400100004494169 por valor de \$7.000.000.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA adelántense las gestiones necesarias para la reactivación del título.

TERCERO: Una vez reactivado, **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100004494169 de fecha 25/03/14 por valor de \$7.000.000 a COLPENSIONES identificada con NIT 900336004-7, con abono a la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO No. 403603006841, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre del ente de seguridad social.

CUARTO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220110016100

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 18 de octubre del 2022
Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2011-00246-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de aclaración de auto (fl. 275). Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho rechazará de plano la solicitud aclaración y corrección elevada por COLPENSIONES respecto del auto del 31 de octubre de 2018 que aprobó la liquidación de costas.

Lo anterior teniendo en cuenta que el apoderado no fundamenta su solicitud, es decir, no indica en qué sentido se debe aclarar y/o corregir la providencia en comento, lo que imposibilita a esta juzgadora pronunciarse de fondo al respecto, adicional a ello, cabe advertir que en dicho auto las costas lo fueron en favor de COLPENSIONES y a cargo del demandante, luego si es para dar cumplimiento al fallo como lo expone el apoderado, erra en su afirmación en tanto debe recordarse que la entidad fue absuelta en todas las instancias e incluso en casación de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se dispone,

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aclaración y/o corrección del auto del 31 de 2018 elevada por COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2011-00639-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 835 a 838). sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2013-00027-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial (fl. 247). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra a folio 247 del expediente, en razón a que Colpensiones constituyó a favor del demandante el título judicial No. 400100005584515 por valor de \$1.400.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100005584515 por valor de \$1.400.000 a favor de RODRIGO PIRAQUIVE identificado con C.C. No. 19.072.392.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 18 de octubre de 2022</u>
Por estado No. 154 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00200-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada PH EDIFICIO CORKIDI presentó incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que el Doctor HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO solicita se inicie incidente de regulación de honorario por los servicios prestados a la parte demandada EDIFICIO CORKIDI, según lo establecido en el contrato suscrito con esta (fl. 770-774).

Conforme a ello, no es dable como lo pretende el apoderado, dar trámite a su solicitud, pues para tramitarla, debe mediar revocatoria de poder o renuncia aceptada, como lo refiere el art. 76 del C.G. del P y en el presente asunto, el citado abogado aun finge como apoderado de la demandada, de ahí que no se den los presupuestos establecidos en la norma en cita para dar trámite al incidente solicitado, por lo que habrá de rechazarse de plano.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, el incidente de regulación de honorarios formulado por el Dr. HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO apoderado del EDIFICIO CORKIDI.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias

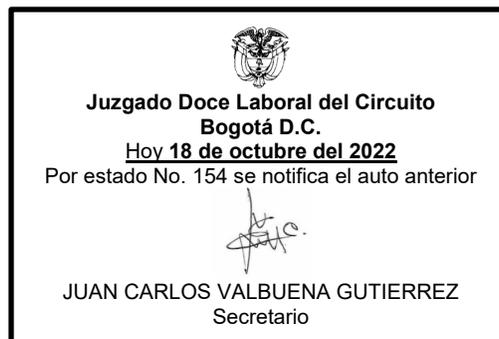


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2015-00796-00.** Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el Doctor CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO apoderado de la parte ejecutante solicita el pago a su favor del título judicial ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra a folios 429-430 y 432-433 del expediente, en virtud a que obra poder mediante el cual la demandante faculta a su apoderado Dr. CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO identificado con C.C. No. 91.105.516 y T.P. No. 75.296 para que solicite y retire los títulos judiciales que la demandada constituya a su favor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR EL ORDINAL TERCERO del auto del 1º de abril de 2022, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial No. 400100008446909 fraccionado por valor de \$103.394.248,51 del 2 de mayo de 2022, al Dr. CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO identificado con C.C. No. 91.105.516 y T.P. No. 75.296.

SEGUNDO: ordenar que por secretaria se realicen los oficios de desembargo, que se ordenaron en el ordinal quinto del citado auto, cuyo trámite estará a cargo de la ejecutada.

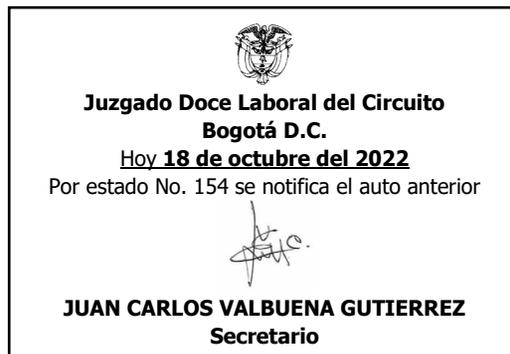
TERCERO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2015-00974-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-litem de la ejecutada VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA., presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. JIMMY ALEJANDRO CABALLERO ARDILA, en atención a la designación realizada en auto del 8 de agosto de 2019, como Curador Ad-litem de la ejecutada VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA. (fls. 287 a 288), presentó escrito de excepciones en el término de Ley, por lo que se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante conforme el art. 443 del C.G.P.

Dicho lo anterior y una vez verificadas las demás documentales aportadas, se dispone;

PRIMERO: RECONOCER al abogado JIMMY ALEJANDRO CABALLERO ARDILA, identificado con C.C. No. 1.010.213.156 y titular de la T.P. No. 303.745 del C.S. de la J., como Curador Ad- litem de la ejecutada VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada VIGILANCIA Y SEGURIDAD BETHEL LTDA., conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR el día 23 de marzo de 2023 a las 2:30 pm, para llevar a cabo la audiencia de resolución de excepciones.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 18 de octubre del 2022
Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00268-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término de traslado que se corrió a la parte actora de la resolución No. SUB 214448 aportada por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el apoderado de la parte ejecutada la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, solicita la terminación del proceso ejecutivo aduciendo el cumplimiento total de la obligación, para lo cual aporta la resolución SUB 214448 en la que indicó que el pago que se encontraba pendiente fue cancelado en la nómina de septiembre de 2021; a lo que el despacho corrió traslado de la Resolución en mención a la parte ejecutante para que se manifestara al respecto, sin embargo, guardó silencio.

Así las cosas y al no existir negativa frente a la Resolución SUB-214448 del 3 de septiembre del 2021 y en la medida que el despacho observa que con esta se da cumplimiento a la obligación objeto de ejecución, es por lo que se dará por terminado el proceso por pago y se ordenara la entrega del título 400100007997509 del 30 de marzo de 2021 por valor de \$700.000, por concepto de costas del proceso ejecutivo, al apoderado de la parte ejecutante el Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con C.C. 79.801.263 y T.P. 115.391, según la facultad de recibir con la que cuenta (FL. 1)

Dicho lo anterior, se dispone:



PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago de la obligación, en atención a la documental aportada a folios 235-238.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007997509, por valor de \$700.000 del 30/03/2021, al Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con C.C. 79.801.263 y T.P. 115.391 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo, cuyo trámite estará a cargo de la parte actora.

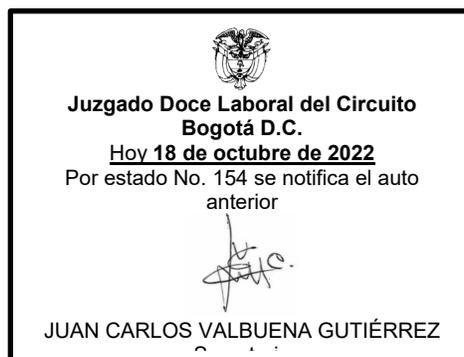
CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2016-00691-00.** Al despacho de la Juez, informando que una vez notificado el mandamiento de pago, el curador designado presentó escrito de excepciones en el término de ley. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las documentales aportadas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado JORGE ALMARIO TORRES, identificado con C.C. No. 79.338.876 y titular de la T.P. No. 101.008 del C.S. de la J., como curador ad litem de la ejecutada TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

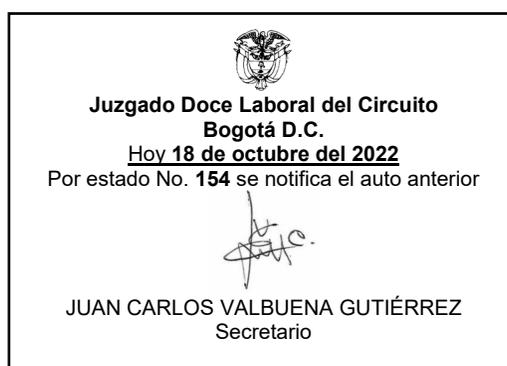
SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la ejecutada, conforme el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR el día 23 de marzo de 2023 a las 11:00 am, para llevar a cabo al audiencia de resolución de excepciones.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00032-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicitó la entrega del título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el sistema de Consulta de Depósitos Judiciales – SAE con que cuenta el Despacho, se encontró el título judicial No. 400100007453456 por valor de \$1.747.454, depositado por la llamada en garantía CONFIANZA S.A.

No obstante, revisadas las sentencias proferidas en el presente asunto, se denota que en ninguna de ellas se condenó a CONFIANZA S.A. ya sea como demandada, llamada en garantía o en solidaridad, pues estas solo versan respecto de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS, por lo que bajo ese entendido y al no existir certeza del porque se constituyó el título por parte de la aseguradora, se le requerirá para que en el término de 5 días hábiles, manifieste la razón y conceptos por los cuales efectuó dicho depósito y a favor de quien.

Así las cosas, hasta tanto no se tenga certeza del origen del título de depósito judicial, este despacho se abstendrá de ordenar su entrega.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.** para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia, informe la razón y conceptos por los cuales constituyó el título judicial No. 400100007453456 por valor de \$1.747.454 y a favor de quien.

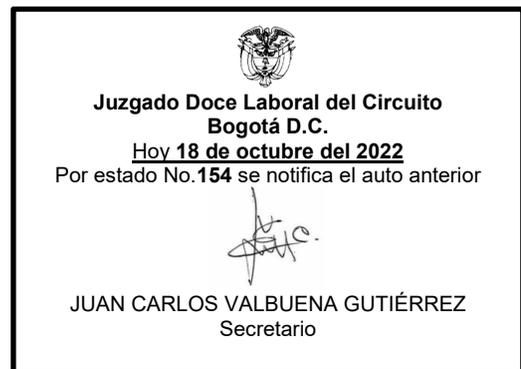


SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega del título judicial No. 400100007453456 por valor de \$1.747.454 al demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2017-00389**-00. Al despacho de la Juez informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el trámite del proceso ejecutivo, se tiene que mediante auto del 9 de octubre de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la señora ALCIRA PALACIO GÓMEZ, por los conceptos de horas extras, vacaciones, cesantías, Intereses a las cesantías, Primas de servicios y las costas del proceso ejecutivo.

Bajo ese entendido, es claro que la liquidación presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, pues incluye intereses de mora sobre los cuales no se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez realizadas las operaciones aritméticas en la tabla anexa, se establece:

CONCEPTO	VALOR
Horas extras	\$2.490.060,94
Cesantías	\$326.027
Intereses a las cesantías	\$25.851
Primas de servicios	\$215.425,10
Vacaciones	\$141.354,93
Costas de la ejecución	\$800.000
Total	\$3.998.718,97

Suma esta sobre la cual se aprobará la liquidación del crédito.



En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho, en la suma de **\$3.998.718,97**

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00395-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 265 a 266). sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00762-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 232). sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2018-00316-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud requiriendo información sobre la existencia de título judicial a favor de la demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita se informe si reposa título constituido en favor de la accionante por parte de PORVENIR.

Es así como revisado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el Juzgado, se evidencia que PORVENIR S.A. constituyó título judicial No. 400100008298558 por valor de \$600.000 a favor de la señora MARÍA DEL PILAR VANEGAS BARRIOS, cuya entrega se ordenará al Dr. JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO identificado con C.C. 10.243.671 y TP 55.510, apoderado de la accionante, conforme al poder conferido en el que se le otorga la facultad de recibir.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial 400100008298558 por valor de \$600.000 al Dr. JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO identificado con C.C. 10.243.671 y TP 55.510, apoderado de la parte actora, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Como no quedan solicitudes pendientes por resolver, archívense las presentes diligencias.

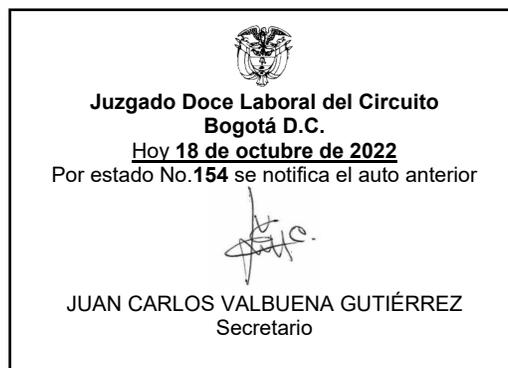


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2018-00398-00. Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó renuncia de poder por parte del apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y se allegó uno nuevo y de igual manera, el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá no dio respuesta al oficio remitido el 10 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental se tiene que el Doctor ANDRES FELIPE MONTALVO DE LA OSSA, apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, presentó renuncia de poder conferido, por lo que se aceptará teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P.

De otro lado, se tiene que el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, no dio respuesta al oficio que le fue remitido mediante electrónico del 10 de febrero de 2022, por lo que el despacho procedió a verificar la plataforma XXI, evidenciando que el proceso que cursa en ese juzgado se encuentra en el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Así las cosas y como se indicó en auto del 10 de diciembre de 2021, es claro que no se cumple con lo previsto en el art. 148 y siguientes del C.G.P., para ordenar una acumulación de procesos, por lo que se ordenará la devolución de los expedientes a los juzgados de origen para que continúen con su respectivo trámite.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el Dr. ANDRES FELIPE MONTALVO DE LA OSSA, apoderado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad RODRIGUEZ DÍAZ CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 900.514.460-6 y representada



legalmente por MAYCOL RDRIGUEZ DÍAZ identificado con C.C. 80.842.505 y titular de la T.P. No. 143.144 del C.S. de la J., como apoderado principal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS., en los términos y para los efectos de la RESOLUCION No. 170 del 16 de julio de 2021, que se encuentra como anexa en el expediente. Igualmente, al abogado ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA, identificado con C.C. No. 1.10.222.660 y titular de la T.P. No. 332.282 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

TERCERO: NO ACCEDER A LA ACUMULACIÓN de los procesos 11001310503420180050200, 11001310501920190045900, 11001310502620190013800, 11001310500920180040500 y 11001310502120180038200, elevada por la parte actora, por lo que se ordena que por secretaria, se efectúe si devolución a los juzgados de origen.

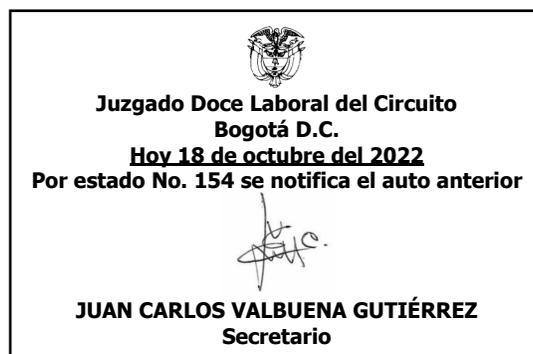
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que acredite el trámite de notificación a la COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. COMINGEL y al señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00112-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante mediante escrito del 12 de julio de 2022, solicita la entrega del título constituido por COLPENSIONES por concepto de costas del proceso ordinario.

Es así, como verificado el sistema, se observa que obra título No. 400100008217979 por valor de \$600.000 constituido por COLPENSIONES por concepto de costas del procesos, por lo que teniendo en cuenta que el accionante mediante poder faculta a la apoderada para que retire y cobre el dinero correspondiente a las costas del proceso; se ordenará la entrega del referido título a la Dra. MARÍA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ identificada con C.C. 1.032.378.131 y TP 179.028.

Con lo anterior se dispone;

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008217979 de fecha 04/10/2021 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.00.00), a la Dra. MARÍA ALEJANDRA TÉLLEZ MÉNDEZ identificada con C.C. No. 1.032.378.131 y portadora de la T.P. No. 179.028 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias

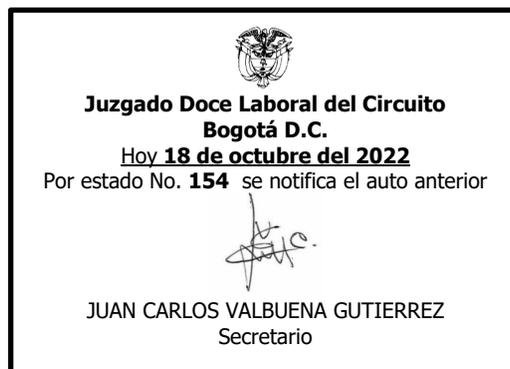


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00212-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEGUNDO: Señalar el día LUNES VENTISIETE (27) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) de la tarde para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

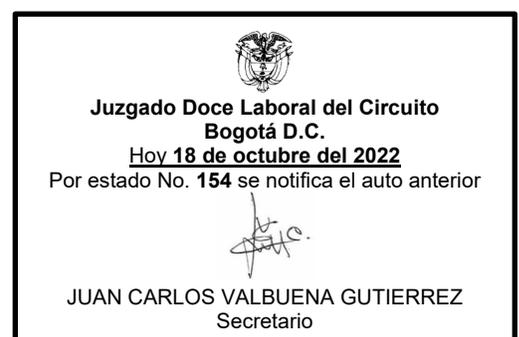
TERCERO: Requerir a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00318-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial (fl.237 a 238). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que hizo el Dr. Lizarazo Pérez, en virtud a que aporta contrato de prestación de servicios profesionales, en el que se pactó con el demandante, que las costas reconocidas serían del abogado.

Es así como revisado el sistema, se denota que aparece título de depósito judicial No. 400100008555644 por valor de \$2.000.000, constituido por SKANDIA S.A. por concepto de costas del proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008555644 por valor de \$2.000.000, al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ identificado con C.C. No. 6.776.323 y T.P. No. 79.859, el cual constituyó SKANDIA S.A. por concepto de costas.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00452-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte del apoderado del demandante. Sírvase Proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Dr. DANIEL TASCO BOHORQUEZ apoderado del señor ORLANDO PEÑA ORTIZ, solicita la entrega del título No 400100008417596 por valor de \$600.000 que fue constituido por PORVENIR por concepto de costas según auto del 4 de febrero de 2022.

Conforme a ello, como quiera que en el poder allegado a folio 183, el demandante otorga la facultad de recibir, cobrar títulos judiciales y disponer de las agencias derecho y costas al citado apoderado, es por lo que se ordenara la entrega del referido título.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008417596 de fecha 01/04/2022 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) al apoderado del demandante Dr. DANIEL TASCO BOHORQUEZ, identificado con C.C. No. 91.267.695 y titular de la T.P. No. 279.383 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias

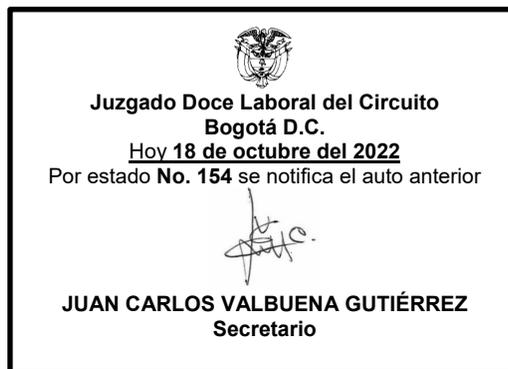


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00671-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 2 de agosto de 2022 solicitó la entrega del título constituido por COLPENSIONES por concepto de costas del proceso ordinario.

Frente a ello, se observa que en efecto obra título No. 400100008539630 por valor de \$1.800.000 constituido por COLPENSIONES por concepto de las costas del proceso según auto del 14 de diciembre de 2021, por lo que se ordenará su entrega al demandante.

Con lo anterior se dispone;

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008539630 de fecha 25/07/2022 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) al demandante CESAR GUSTAVO AZUAJE RICHARD identificado con C.C. 11.331.559.

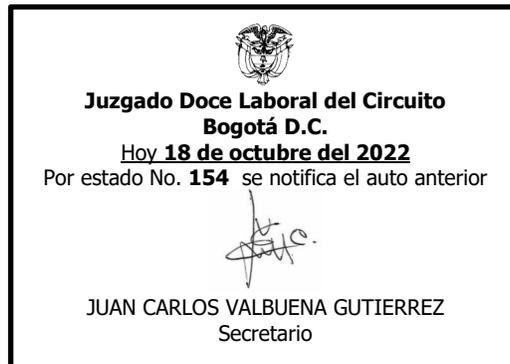
SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-**2019-00694**-00. Al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito y la parte ejecutante allegó certificado de tradición. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el trámite del proceso ejecutivo, se tiene que mediante auto del 31 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del señor Jaime Guerrero Gaitán, por concepto de Cesantías, Intereses a las cesantías, Primas de servicios, Vacaciones, Indemnización por no consignación de las cesantías correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, Costas del proceso ordinario y las Costas que se generaran en el proceso ejecutivo.

Bajo es entendido, es claro que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, pues incluye intereses de mora sobre los cuales no se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez realizadas las operaciones aritméticas en la tabla anexa, se establece:

CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$2.934.216,36
Intereses a las cesantías	\$352.105,86
Primas de servicios	\$1.547.601,08
Vacaciones	\$773.800,54
Indemnización por no consignación de las cesantías correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015	\$15.703.896,97
Costas del proceso ordinario	\$1.200.000
Costas de la ejecución	\$800.000
Total	\$23.311.621

Suma esta sobre la cual se aprobará la liquidación del crédito.



De otro lado, frente a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se tiene que allegó certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1977584 del cual se denota que el ejecutado es titular del derecho real del dominio de una parte de este, no obstante, en la anotación 6 aparece hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL, por lo que en atención a lo establecido en el art. 462 del C.G. del P., se hace necesario la intervención de este dentro del proceso en calidad de acreedor, de ahí que se ordene a la parte ejecutante, adelante el trámite de notificación a la entidad bancaria de acuerdo a lo establecido del art. 8 de la Ley 2213 del 2022 a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y contactenos@bancocajasocial.com para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por este despacho en la suma de \$23.311.621.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte que le corresponde al ejecutado JAIME GUERRERO GAITAN identificado con C.C. 19.355.322. sobre el inmueble identificado con No. De matrícula 50C-1977584, limitando la medida en la suma de \$24.000.000. Por secretaría, elabórese el respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro. Oficio cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que notifique al BANCO CAJA SOCIAL de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y contactenos@bancocajasocial.com para que intervenga en el proceso conforme lo prevé el artículo 462 del CGP.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 18 de octubre de 2022
Por estado No. 154 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2019-00701-00. Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la documental aportada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que allega la guía de envío No. 70071419446, sin embargo, no adjunta certificado de recibido en el que aparezca quien recibe la notificación, además de las documentales debidamente cotejadas por la empresa de envíos Interrapidísimo S.A., para que se pueda constatar que los documentos remitidos a GF LOS ASESORES DE SEGUROS LASER LTDA cumple con lo establecido en el art. 29 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación establecido en el artículo 29 del CPL y una vez acredite que se realizó en debida forma, se resolverá lo pertinente a si se designa o no curador.

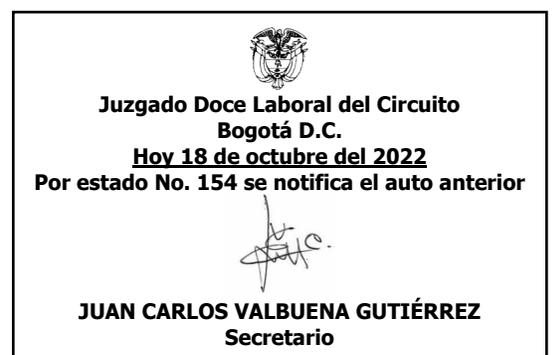
Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE ACTORA para que gestione en debida forma el aviso de citación de que trata el art. 29 del C.P.T y de la S.S. a la empresa G F LOS ASESORES DE SEGUROS LASER LTDA, para lo cual deberá aportar las constancias del caso conforme se indicó en precedencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00709-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial (fl. 340). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra a folio 340 del expediente, en virtud a que dentro del poder que se aportó se encuentra, que apoderado de la parte actora tiene facultad para recibir.

Es así como revisado el sistema se evidencia la existencia de dos títulos judiciales, constituidos por COLPENSIONES y COLFONDOS por concepto de costas, así:

NÚMERO DE TITULO	VALOR DEL TITULO
400100007459826	\$400.000
400100007573703	\$400.000

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar solicitada, esta se negará como quiera que en auto del 8 de noviembre se había ordenado, siendo radicado el oficio a la entidad bancaria el 17 de diciembre de 2019 (fl. 287), luego si el ejecutante pretende nuevas medidas adicionales a las que ya se habían librado, deberá pedir las y prestar juramento en los términos del artículo 101 del CPL.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los dos (2) títulos judiciales que se relacionan a continuación, a favor del Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542, los cuales los constituyó COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por concepto de las costas procesales que se causaron dentro del proceso ordinario laboral No. 2018-147.

NÚMERO DE TITULO	VALOR DEL TITULO
400100007459826	\$400.000
400100007573703	\$400.000



SEGUNDO: NEGAR el decreto de medidas cautelares, conforme a lo expuesto.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00211-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó trámite de notificación y la ejecutada PROTECCIÓN S.A., presento recurso de reposición en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el trámite de notificación adelantado por el apoderado de la parte demandante se observa que este no aporó constancia de recibido de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., por lo que el despacho en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a dejar sin valor y efecto la notificación realizada el 22 de abril de 2022 (fl. 347)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que PROTECCIÓN S.A., allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento el pago del 8 de noviembre de 2019, se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

Ahora, frente al recurso de reposición presentado, señala el artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S. que este se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto respectivo, y como quiera que la ejecutada se tuvo notificada por conducta concluyente, se entiende presentado en término.

Es así como revisadas las actuaciones adelantadas, se observa que en el proceso ordinario que antecede al ejecutivo, en auto de 23 de mayo de 2017, se admitió la demanda ordinaria laboral en contra de Colpensiones, Porvenir y Colfondos, con quienes se adelantó el trámite del proceso hasta la sentencia de primera instancia proferida el 14 de junio de 2018, en la que se absolvió a las accionadas a lo que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá



– Sala Laboral en sentencia proferida el 13 de mayo de 2019, revocó la emitida por este despacho y en el ordinal cuarto de la parte resolutive, condenó en costas a PROTECCIÓN S.A., de ahí que se haya efectuado la respectiva liquidación de costas conforme lo ordenó el superior y al haberse solicitado la ejecución de la sentencia incluido el auto que aprobó las costas, es por lo que se libró mandamiento de pago en contra PROTECCIÓN S.A.

Conforme a ello, si bien le asiste razón al recurrente en el sentido de indicar que no hizo parte del proceso y por ende no debió ser condenado en costas y en consecuencia, tampoco se debió librar mandamiento de pago, lo cierto es que este Despacho en cumplimiento a lo ordenado por Superior, liquidó las costas a cargo de PROTECCION, situación que pese a que se pasó por alto, lo cierto es que no puede este despacho modificar la sentencia de segunda instancia que le impuso costas a cargo de PROTECCIÓN y menos aún, el auto que liquidó y aprobó las costas en la medida que este se hizo en obediencia a lo resuelto por el Tribunal.

Por lo anterior, no se repondrá el auto recurrido y teniendo en cuenta que se presentó en subsidio el recurso de apelación, se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER la providencia del 8 de noviembre de 2019.

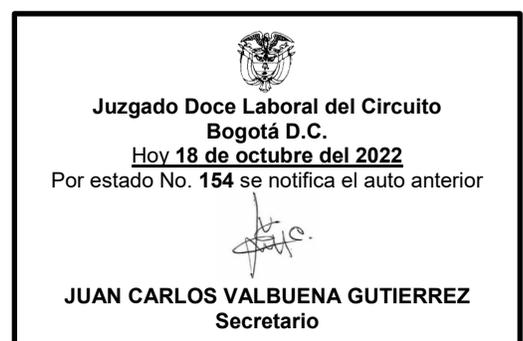
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por PROTECCIÓN.

TERCERO: por secretaria remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00775-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que se adelantó el trámite de notificación a la ejecutada MARKETING DIRECTO GALAN LOZADA Y CIA S. EN C. el 27 de abril de 2022, al correo de notificación mdgl@marketingdirecto.com.co.

Conforme a ello, sería el caso tener por no contestado el mandamiento y por ende, no presentadas excepciones, de no ser porque dicha notificación se hizo sin previa autorización del despacho, pues la notificación de ordenó de manera personal conforme al artículo 108 del CPL y si en gracia de discusión se avalara la notificación allegada, no se aportó la constancia de recibido o entrega como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que notifique nuevamente a la ejecutada MARKETING DIRECTO GALAN LOZADA Y CIA S. EN C. al correo electrónico mdgl@marketingdirecto.com.co, para lo cual deberá allegar la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo expuesto por la Corte en el proveído en comento.

En consecuencia, se dispone:



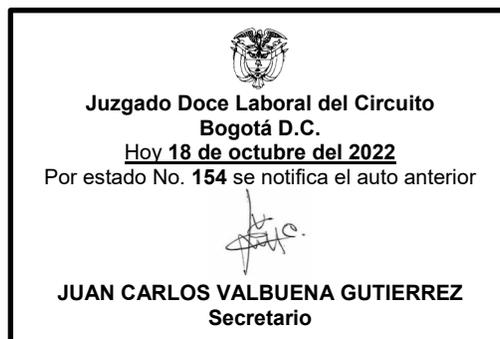
PRIMERO: REQUERIR a la ejecutante para que notifique nuevamente a la ejecutada MARKETING DIRECTO GALAN LOZADA Y CIA S. EN C. al correo electrónico mdgl@marketingdirecto.com.co, para lo cual deberá allegar la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo expuesto por la Corte en el proveído en comento

SEGUNDO: De no contar con las constancias respectivas, la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2020, es decir, deberá adelantar la notificación en los términos del artículo 108 del CPL en concordancia con los artículos 291 del CGP y 29 del CPL.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00099-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$800.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.800.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$800.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.800.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.600.000 a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 18 de octubre de 2022</u> Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00216-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó escrito de subsanación de contestación de demanda y renuncia de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la documental aportada por LIBERTY SEGUROS S.A., se observa que dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Respecto de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, vencido el término para subsanar la contestación del llamamiento no lo hizo, por lo que si bien se tendrá por contestado se tendrá por cierto el hecho 4 del llamamiento y que fue objeto de inadmisión.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y se tiene por cierto el hecho contenido en el numeral 4 del escrito de llamamiento.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ PARODI (fls. 1-2 archivo 021), como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

CUARTO: RECONOCER a la sociedad COMJURIDICA ASESORES S.A.S. identificada con Nit. No. 900.084.353-1 y representada legalmente por el abogado, JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con C.C. No. 1.033.703.431 y titular de la T.P. No. 247.878 del C. S. de la J., como apoderado principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 2 archivo 022). Igualmente, al abogado HERNÁN LEONARDO MEJÍA ESTUPIÑÁN, identificado con C.C. No.74.373.725 y



titular de la T.P. No 347.533 del C.S. de la J. como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 19 archivo 022).

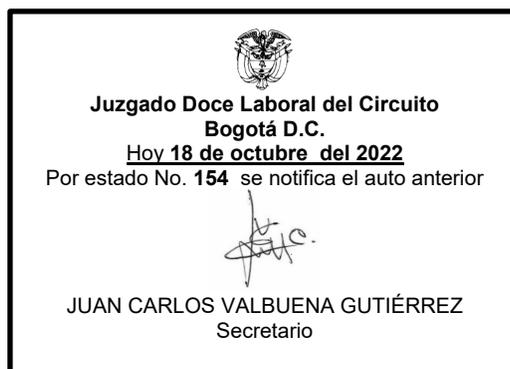
QUINTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES OCHO (8) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00075-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el auto que inadmitió la contestación de la demanda fue notificado en estado del 12 de mayo de 2022, como consta en el archivo 018 del expediente digital, no obstante, vencido el término para subsanar, siendo este el 19 de mayo de la presente anualidad, la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal dado que la inadmisión lo fue únicamente por no contestar en debida forma los hechos, tenerlo pro probados, lo cual aplica para los hechos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131.

Ahora bien, revisado el escrito allegado por parte de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., se encuentra que no dio cumplimiento a lo ordenado en el *literal b del ordinal segundo* del auto del 5 de mayo de 2022 (archivo 018), en el que se solicitó aportar con el escrito de subsanación, las documentales allí descritas que resultaban ilegibles, por lo que pese a ello, se tendrá por contestada la demanda, advirtiendo que en la etapa de decreto de pruebas se decidirá lo pertinente respecto a las documentales por las cuales se inadmitió la contestación, esto es, si se decretan o no.

Finalmente, se evidencia que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. no subsanó el escrito de llamamiento conforme se indicó en auto anterior, por lo que se rechazará.

Dicho lo anterior, se dispone:



PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., y se tendrán por probados los hechos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., advirtiendo que en la etapa de decreto de pruebas se decidirá lo pertinente respecto a las documentales por las cuales se inadmitió la contestación, esto es, si se decretan o no.

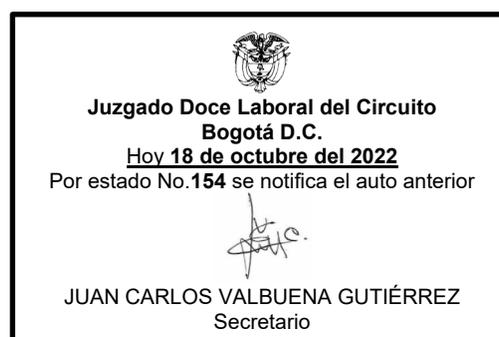
CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00113-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada, vencido el término, no allegó escrito de subsanación de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el auto que inadmitió la contestación de la demanda fue notificado en estado del 6 de mayo de 2022, como consta en el archivo 008 del expediente digital, no obstante, vencido el término para subsanar, siendo este el 13 de mayo de la presente anualidad, la parte demandada, guardó silencio, lo que tiene como sanción procesal el tener por probados los hechos sobre los cuales se inadmitió, que en este caso corresponde a los contenidos en los numerales 6, 7 y 8 de la demanda.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ELENA REGIS y se tendrán por probados los hechos contenidos en los numerales 6, 7 y 8 de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

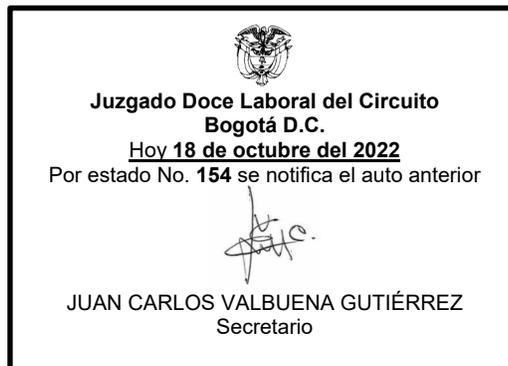


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2021-00251-00.** Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por Colpensiones, quien informó que constituyó título judicial a favor de la parte ejecutante por concepto de costas al igual que allegó resolución en la que ordenó un pago único a herederos a favor del señor RICHARD LESLIE MAICHEL THIELS en la suma de \$62.777.459 (fls. 140-141).

Conforme a ello, se tiene que una vez revisada la Resolución DNP-1842-2022 del 29 de marzo de 2022, se evidencia que con esta se cumplen con la totalidad de las obligaciones dispuestas en los literales "a" y "b" del mandamiento ejecutivo del 29 de abril de 2022 (fls. 130-132), que se recuerda versaban sobre el pago de las diferencias causadas producto de la reliquidación de la pensión de vejez reconocida en vida al señor ADOLFO MAICHEL JÁCOME (q.e.p.d.). De modo que, se acredita el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, en tanto el dinero que se ordenó pagar, fue girado al ejecutante en abril de 2022 a la cuenta dispuesta por este para tal efecto.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante mediante escrito del 14 de septiembre de 2022, solicitó le sea entregado el título constituido por COLPENSIONES por concepto de costas del proceso ordinario; por lo que verificado el sistema, se observa que obra título No. 400100008203912 por valor de \$1.000.000 con el cual se acredita el pago de las costas sobre las cuales también se había librado mandamiento de pago.

Es así, como en atención al poder conferido (8 archivo exp. digital), se denota que el ejecutante facultó a su apoderado entre otros, para cobrar el título judicial de costas, por lo que se ordenará la entrega del mencionado título al Dr. WILSON MAURICIO SANTOS ORJUELA.

En atención a lo motivado, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación,



000

conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008203912 de fecha 27/09/2021 por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00), al Dr. WILSON MAURICIO SANTOS ORJUELA, identificado con C.C. No. 1.015.396.580 y portador de la T.P. No. 237.201 del C.S. de la J.

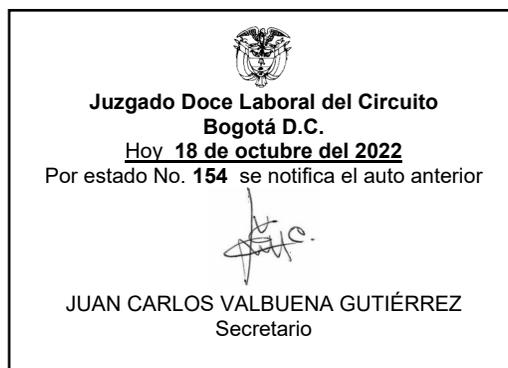
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría de ser el caso, líbrese los respectivos oficios de desembargo, trámite en cabeza de la ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210036500.** Al Despacho de la señora Juez informando que la litisconsorte necesaria no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que mediante auto del 26 de abril de 2022 (archivo 011), notificado por estado el 28 de abril de la misma anualidad, se concedieron cinco (5) días para que la litisconsorte necesaria BETTY LUZ IBARRA GARCÍA subsanara las deficiencias presentadas en su escrito de contestación de la demanda, no obstante, cumplido dicho término siendo este el 5 de mayo de 2022, guardó silencio, por lo que tiene como sanción procesal el tener por probados los hechos objeto de inadmisión, esto es, los contenidos en los numerales 6, 13 y 18 de la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la litisconsorte necesaria BETTY LUZ IBARRA GARCÍA y se tienen por probados los hechos contenido en los numerales 6, 13 y 18 de la demanda.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

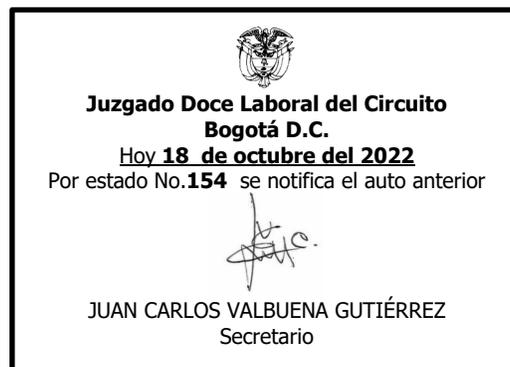


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Proceso de Fuero Sindical No.11001-31-05-012-2021-00390-00. Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Dado que no se señalaron agencias en derecho en las providencias que se profirieron al interior del presente asunto y como quiera que no existen gastos por liquidar, se ordena que por secretaría se proceda a ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 18 de octubre de 2022 Por estado No. 154 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210054200-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obran constancias de notificación a las demandadas, escritos de contestación de la demanda y otras solicitudes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. allegó contestación de la demanda, razón por la que se tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos dispuestos por el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P. aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto al llamamiento en garantía de CENIT S.A.S. a MORELCO S.A.S., a fin de que proceda con el pago de las condenas por las obligaciones a su cargo conforme el contrato de prestación de servicios suscrito, este se negará, teniendo en cuenta que esta última actúa como demandada dentro del presente proceso y sobre ella, recaen las mismas pretensiones en las cuales el llamante fundamenta su solicitud.

Dicho lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 1 archivo 09 carpeta 36).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

CUARTO: RECONOCER a la abogada YULY ANDREA ORTIZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 1.070.916.246 y titular de la T.P. No. 315.104 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 764 archivo 37)

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ECOPETROL S.A

SEXTO: RECONOCER al abogado DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO identificado con C.C. No. 1.085.291.127 y titular de la T.P. No. 329.936 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada MORELCO S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal (pg. 114 archivo 39).

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. respecto de la sociedad MORELCO S.A.S., conforme a la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACÉPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada ECOPETROL S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.

NOVENO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACÉPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.

DÉCIMO: NOTIFICAR a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A. del llamamiento en garantía., córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de las llamantes y deberá hacerse al correo electrónico correos@confianza.com.co, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No 12C – 23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396

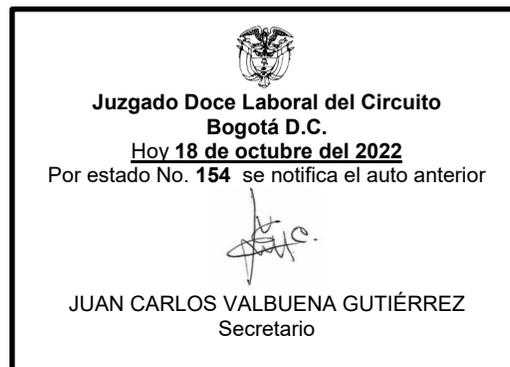
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ordinario 11001310501220210054200

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00576-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 55 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 10 de junio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 18 de octubre de 2022 Por estado No. 154 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00012-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 102 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 10 de junio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00024-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, y SKANDIA, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra una solicitud de llamamiento en garantía presentada por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a lo que el despacho, no accederá a este, pues como bien lo explica la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 4360 de 2019,

"la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional trae como consecuencia para el fondo de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad la devolución con cargo a sus propios recursos de los aportes por pensión, los rendimientos financieros y los gastos de administración"

De ahí que, en caso de una eventual condena a cargo de la accionada, es esta quien de su propio patrimonio debe responder entre otros, por los descuentos por concepto de seguros previsionales, de ahí que no haya lugar al llamamiento impetrado.

En relación a la contestación aportada por COLFONDOS S.A., se observa que el demandante la notifico dentro del trámite procesal, sin embargo, se evidencia que la demanda no fue admitida en su contra, por lo que el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el escrito de contestación de la demanda allegado, dado que dicha AFP no hace parte del proceso (fl. 1-82 archivo 09).

Dicho lo anterior y una vez verificado los escritos de la contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA



DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 12-30 archivo 06). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 32 archivo 06).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar nuevamente la prueba denominada "*expediente administrativo e historia laboral del demandante*", obrante en el archivo 07 del expediente digital, aportando las documentales en un solo archivo en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.

TERCERO: RECONOCER a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con C.C. No. 52.897.248 y titular de la T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal (fl. 76 archivo 05).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEXTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre el escrito de contestación de la demanda allegado por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (fl. 1-82 archivo 09).

SÉPTIMO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las



pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

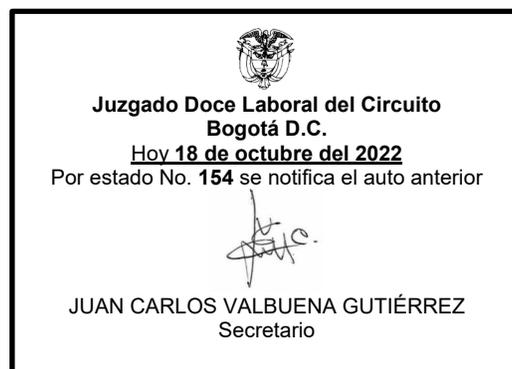
OCTAVO: POR SECRETARÍA efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00058-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 136 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 17 de junio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00059-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 95 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **José Darío Vargas Orozco** contra **Proservanda SG-SST S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Proservanda SG-SST S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico proservanda@yahoo.es. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00069-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 34 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 10 de junio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00072-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 107 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Angela López Gómez** contra **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00073-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 158 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Luz Marina Muñoz Moreno** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00077-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 36 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 17 de junio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 18 de octubre de 2022 Por estado No. 154 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez informando que la parte accionante presentó incidente de desacato en la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, se tiene que el señor DUVAN ANDRES TÉRAN CELEDÓN en nombre propio presentó incidente de desacato a fin de que la accionada NACIÓN – MINISTERIO DE EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 8 de abril de 2022 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en el que se le tuteló su derecho fundamental a la salud como mecanismo transitorio, en los siguientes términos:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada proferida por el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá el día 8 de marzo de 2022, dentro de la acción de tutela promovida, para en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud como mecanismo transitorio, a favor de DUVÁN ANDRÉS TERÁN CELEDÓN, identificado con C.C. No. 1.001.880.109, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la valoración médica al señor DUVÁN ANDRÉS TERÁN CELEDÓN, con el fin de establecer las condiciones físicas en las que actualmente se encuentra con ocasión al accidente sufrido en la pierna izquierda y remita dicha información al Juzgado de primera instancia.

TERCERO: ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, que continúe con la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos de DUVÁN ANDRÉS TERÁN 012 2022 00081 15 CELEDÓN, si de la valoración efectuada se logra establecer que quedan pendientes tratamientos para realizar y con ello, lograr su total rehabilitación.

Por lo anterior, y previo a dar apertura al trámite incidental, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Director de SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Mayor General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia al correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co,



informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 8 de abril de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en relación con la *“la valoración médica al señor DUVÁN ANDRÉS TERÁN CELEDÓN, con el fin de establecer las condiciones físicas en las que actualmente se encuentra con ocasión al accidente sufrido en la pierna izquierda y la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos de DUVÁN ANDRÉS TERÁN (...)”*, o indique las razones por las cuales no han acatado de forma completa la acción de tutela enunciada e igualmente adopte las medidas necesarias para ejecutar la orden.

SEGUNDO: En caso de no ser el funcionario responsable, deberá informar a este estrado judicial, en el mismo término, quién es el competente para dar cumplimiento a la orden de tutela.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se remita el requerimiento a través del correo institucional, anexando copia del fallo de tutela, dejando las constancias respectivas

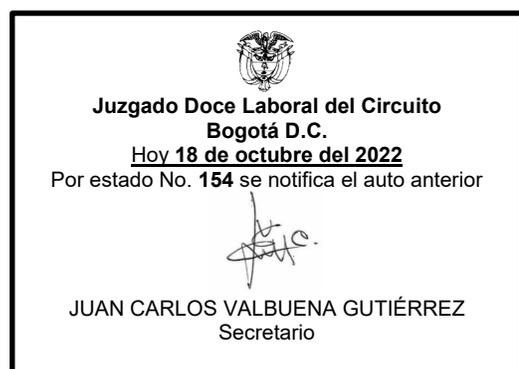
CUARTO: COMUNICAR al accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico duvanteranceledon1996@gmail.com.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que las diligencias de notificación se llevarán a cabo vía correo electrónico y no de manera personal, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00146-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago y la ejecutada AXA COLPATRIA presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada AXA COLPATRIA sin que medie tramite de notificación alguno, allega solicitud de terminación del proceso, aduciendo que el ejecutante fue incluido en nómina de pensionados desde abril de 2022 al igual que constituyó título por las mesadas causadas del 14 de abril de 2015 a marzo de 2022.

Por lo anterior y previo a librar mandamiento de pago, se tendrá por notificada a la accionada por conducta concluyente y se le correrá traslado a la parte actora para que manifieste si en efecto, la accionada dio cumplimiento a la sentencia sobre la cual solicita se libre orden de pago, para así determinar si hay lugar a dar o no por terminado el proceso o si por el contrario, se debe librar mandamiento de pago y en caso tal, sobre que sumas y conceptos.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a AXA COLPATRIA de la existencia del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PREVIO a librar mandamiento de pago, córrase traslado a la parte actora de la solicitud de terminación del proceso elevada por AXA COLPATRIA, para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de esta providencia, se pronuncie al respecto como se indicó en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: vencido el termino anterior, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 18 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00254-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10019. El expediente consta de 3 archivos con un total de 45 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder con el estudio de admisibilidad de la demanda, sin embargo, encuentra este despacho que lo pretendido en este asunto es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a causa del fallecimiento del señor **Alberto Luis Anaya Navarro** (q.e.p.d.), a quien en vida le fue reconocida pensión de invalidez otorgada por La secretaría de Educación Distrital.

Revisadas las pruebas allegadas, concretamente la Resolución 3839 del 27 de junio de 2016 emanada por la Secretaría de Educación del Distrito – Dirección de Talento Humano (fls. 15 a 17), se desprende que dicha entidad le otorgó una pensión de jubilación al señor **Alberto Luis Anaya Navarro** (q.e.p.d.), suspendiendo los efectos fiscales de la resolución 0675 del 11 de febrero de 2010 donde previamente se reconoció pensión vitalicia de jubilación como docente de vinculación DISTRITAL -RECURSOS PROPIOS.

Así las cosas, se tiene que el debate en torno a la sustitución pensional que aquí se depreca, debe ser conocida por la jurisdicción contenciosa administrativa atendiendo a la calidad de docente de vinculación distrital que ostentaba el causante durante el tiempo que laboró para la Secretaría de Educación del Distrito, toda vez que de conformidad con el numeral 4º del artículo 104 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha jurisdicción es quien conoce de las controversias y litigios relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, junto con la **seguridad social de los mismos** cuando el régimen este administrado por una persona de derecho público como acontece en el presente asunto, quedando excluidos del mismo los conflictos que se generen en materia de seguridad social respecto de trabajadores oficiales, calidad ésta última que no ostentó el causante, adicional a que este, pertenecía al régimen exceptuado de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

En ese orden de ideas y atendiendo la calidad de servidor público del señor **Alberto Luis Anaya Navarro**, es claro que la solicitud de sustitución pensional es competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, presentándose una falta de jurisdicción por factor subjetivo.

Conforme a ello, se dispone:



PRIMERO: Declarar la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y, en consecuencia, **ORDENAR** la remisión de las diligencias a la oficina de Reparto de los Jueces Administrativos, para lo de su cargo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>18 de octubre de 2022</u> Por estado No. 154 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00259-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10219. El expediente consta de 2 archivos con un total de 190 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Alvaro Acosta Salazar**, identificado con C.C. No. 5.202.434 y titular de la T.P. No. 26.215 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Lucía del Socorro Guzmán Malpud y Luis Alberto Gordillo Acosta**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 a 17 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 1 y 2 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, el numeral 5 contiene fundamentos o referencias de orden jurídico que deben presentarse en el acápite correspondiente o eliminarse.
- c) Del mismo título, el texto aportado luego del numeral 6 contiene afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse.
- d) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00260-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10266. El expediente consta de 2 archivos con un total de 38 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Heleodoro Riascos Suárez**, identificado con C.C. No. 19.242.278 y titular de la T.P. No. 44.679 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Erica Gisela Caicedo Mosquera**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 y 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, deberá ajustar los numerales 1 y 2 ya que refiere que la unión marital se mantuvo desde el 01 de enero de 2022 hasta el 26 de enero de 2022 y luego señala que duró más de 20 años.
- b) El anexo denominado contrato de arrendamiento W-05222933 presenta contenido ilegible por lo que deberá aportarlo en óptimas condiciones.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00261-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10389. El expediente consta de 2 archivos con un total de 18 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Deyanira Vidales Vidales**, identificada con C.C. No. 65.797.763 y titular de la T.P. No. 332.283 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Cenaida Ramos Angulo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 4 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 16 y 18 refieren pretensiones, por lo cual deberán modificarse, eliminarse o presentarse en el acápite correspondiente.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00263-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10504. El expediente consta de 2 archivos con un total de 183 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Raúl Ernesto Romero**, identificado con C.C. No. 7.330.116 y titular de la T.P. No. 237.200 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Diana Rocío Riaño Alarcón y Yesmi Paola Paredes Lizarazo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 17 y 18 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **1) Diana Rocío Riaño Alarcón y 2) Yesmi Paola Paredes Lizarazo** contra **1) María Rosalba Parra Parra, 2) Miguel Antonio Parra Parra, 3) Carmen Rocío Parra Parra, 4) Fabio Parra Parra, 5) Jeison Martin Suarez Parra, 6) Yuli Adriana Suarez Parra y 7) Martin David Suarez**, en condición de herederos determinados y cónyuge supérstite de Rosalba Parra Sanabria .

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a **María Rosalba Parra Parra, Miguel Antonio Parra Parra, Carmen Rocío Parra Parra, Fabio Parra Parra, Jeison Martin Suarez Parra, Yuli Adriana Suarez Parra y Martin David Suarez**, en condición de herederos determinados y cónyuge supérstite de Rosalba Parra Sanabria, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias. Notificación que deberá realizarse a la dirección física Bodega Popular Minorista entrada 24 puestos 1129 al 1136, en los términos del artículo 291 del CGP, para lo cual deberá aportar las constancias y cotejos del caso.

CUARTO: Advertir a los demandados que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido



relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 18 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00264-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10598. El expediente consta de 5 archivos con un total de 407 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que la presente demanda fue radicada en la ciudad de Cúcuta bajo el número 54001310500220150048200 y mediante auto calendado del nueve (09) de septiembre de 2015 se declaró la falta de competencia y se dispuso su remisión a la Ciudad de Bogotá D.C. Posteriormente, mediante auto fechado del dieciséis (16) de junio de 2022 el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Cúcuta requiere a su secretaría para que cumpla lo dispuesto en la citada providencia de 2015.

Así las cosas, el expediente llegó por reparto a este juzgado el 28 de junio de 2022, por lo que estudiado el escrito de demanda y sus anexos, se tiene que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Katia Joly Villareal**, identificada con C.C. No. 32.936.651 y titular de la T.P. No. 179.476 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **José Tomas Mejía chapetón y Luis Alberto Chinchilla Quiñones**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 y 165 del archivo denominado "01ExpedienteDigitalizadoAlFolio398" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **1) José Tomas Mejía chapetón y 2) Luis Alberto Chinchilla Quiñones** contra **Ecopetrol S.A.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Ecopetrol S.A.**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.



QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 18 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00266-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10656. El expediente consta de 2 archivos con un total de 15 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Adelia Salazar Giraldo**, identificada con C.C. No. 65.714.787 y titular de la T.P. No. 174.501 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Cesar Augusto Castillo Celis**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 y 14 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Del título HECHOS, los numerales 6 y 7 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- b) Del mismo título, el numeral 11 refiere una fecha que no coincide con los demás hechos y pretensiones.
- c) Del título PRETENSIONES, el ordinal tercero no fue planteado con precisión y claridad.
- d) El subtítulo "TESTIMONIALES" no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba. Adicionalmente, deberá indicar el canal digital de notificación de los testigos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- e) Salvo el poder obrante a folios 13 y 14, no aportó ninguno de los documentos referidos en el subtitulo A. DOCUMENTALES, ni en el título ANEXOS.
- f) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo**



escrito de demanda, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 18 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2022-00268-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso ejecutivo por cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante Dr. RICARDO NAVARRETE DOMINGUEZ, solicita la terminación del proceso ejecutivo aduciendo que el ejecutado cumplió la obligación objeto de ejecución, por lo que revisada la documental aportada se puede constatar que en efecto el ejecutado cumplió la obligación a su cargo.

En consecuencia, se dispone:

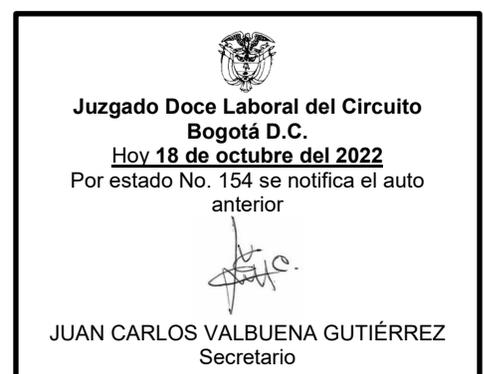
PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, en atención a la documental aportada a folios 406-406.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, (fl.400-404), una vez en firme la presente providencia, por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo, cuyo trámite estará a cargo del ejecutado.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).
PROCESO EJECUTIVO No.11001-31-05-012-2022-0027300. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita entrega de título judicial y terminación del proceso. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de su poderdante, dicho esto, debe indicarse que una vez verificado el sistema de depósitos judiciales SAE con que cuenta el Despacho, no se encontró depósito judicial alguno consignado a la cuenta del juzgado por parte de PORVENIR y en favor del accionante.

No obstante, revisada la documental allegada por PORVENIR mediante correo del 18 de agosto de 2022, se denota que si bien constituyó dos títulos judiciales el 29 de julio de 2022 por valor de \$62.667.421 y \$1.500.000 c/u, lo cierto es que estos se consignaron a la cuenta del JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (110012032011) y no a la de este juzgado que corresponde a la 110012032012.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de entrega de títulos y menos aún de terminación del proceso, hasta tanto PORVENIR no adelante las gestiones pertinentes ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, tendientes a que esos dineros pasen a la cuenta de este Despacho, para lo cual se le concederá un término de 20 días hábiles contados desde la notificación de esta providencia.

En atención a lo motivado, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de título judicial y de terminación del proceso, elevada por la parte ejecutante, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a PORVENIR para que dentro de los 20 días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, tendientes a que los dineros que por error consignó la entidad en ese despacho, sean transferidos a la cuenta de este Juzgado y que corresponde a la 110012032012.

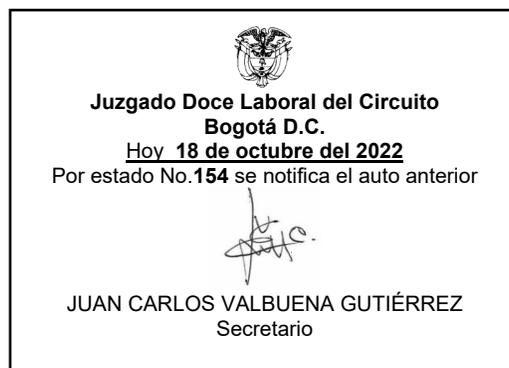


TERCERO: Una vez se cuente con los aludidos dineros en la cuenta del juzgado, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00274-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 10792. El expediente consta de 2 archivos con un total de 30 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá actualizar el nombre de la demandada y su agente liquidador dado que los referidos en el escrito no existen como tal, por lo tanto deberá adecuar el poder
- b) En el mismo sentido, deberá indicar claramente la o las demandadas, ya que el uso de la conjunción "y/o" puede referir una, otra o ambas.
- c) Del título FÁCTICOS, los numerales 1 y 2 presentan múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- d) Del título PRETENSIONES – De condena, el ordinal tercero refiere una persona de la cual no se entiende su incidencia en las pretensiones.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. **154** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2022-00305-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título (fl.84 a 89). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que hizo el Dr. Castellanos Echeverri apoderado de la parte actora, en virtud a que dentro del poder que aportó, se le faculta para que retire los dineros reconocidos dentro del proceso ordinario y ejecutivo.

Es así, como se denota que obra título judicial No. 400100008476913 por valor de \$2.000.000 constituido por SKANDIA S.A. por concepto de las costas a las que fue condenada en el proceso ordinario y sobre las cuales se le libró mandamiento de pago en su contra.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008476913 por valor de \$2.000.000, a favor del Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI identificado con C.C. No. 79.626.600 y T.P. No. 125.745, el cual lo constituyó SKANDIA S.A. a favor de María Teresa Echeverri González, por concepto de las costas que se causaran dentro del proceso ordinario laboral No. 2020-056.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional en derecho, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero del auto de fecha 29 de julio de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 18 de octubre de 2022

Por estado No. 154 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2022-00370**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el **INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "IFI"** a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandantes dentro del proceso ordinario laboral No. 2002-1071, por el valor de las costas procesales que se fijaron por este Juzgado mediante auto de fecha 29 de enero de 2018.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo y que tiene su origen en la siguiente providencia judicial:

1. El auto del 29 de enero de 2018, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario, en favor de la parte aquí ejecutante.

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PAULINO WILCHES BELLO, LUIS ALBERTO ZABALETA VILLA, RAMON QUINTANA HERNANDEZ, EDUARDO JESUS BENEDETTI PAZ, LEOPOLDO GONZALEZ AVILA, ALEJANDRO NUÑEZ CUADRADO, ORLANDO LLACH FAJARDO, EDUARDO CASTRO CASTRO, TEOBALDO ARNEDO MESTRE y de ALFREDO ARNEDO TORRES, identificados respectivamente con números de cedula 7.411.268, 9.054.031, 9.051.362, 9.059.756, 10.935.701, 9.260.750, 9.280.018, 3.790.037, 986.613 y 9.060.044; y a favor del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL "IFI", por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de las costas del proceso ordinario laboral No. 2002-1071 que ascienden a la suma total de \$1.000.000, en razón de \$100.000 a cargo de cada ejecutado.



b. Por las costas del presente proceso en caso que llegaren a causarse.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los ejecutados en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 18 de octubre de 2022</u> Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00373-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

- 1.** La sentencia proferida por este Juzgado el 22 de julio de 2021, por medio de la cual se condenó a las ejecutadas.
- 2.** La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 31 de enero de 2022, por medio de la cual se confirmó parcialmente la que dicto este Despacho.
- 3.** El auto de fecha 22 de marzo de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas que se causaron dentro del proceso ordinario laboral No. 2020-020.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PORVENIR S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.



En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 8001443313; y a favor de EDGAR RODRIGO CESPEDES HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 17.319.276, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PORVENIR S.A. a devolver con destino a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que recibió por motivo del traslado del actor incluyendo el capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados.

B. A cargo de COLPENSIONES a aceptar el traslado del ejecutante y a recibir los valores que reintegre PORVENIR y una vez ingresen los dineros, a actualizar la historia laboral.

C. Por la suma de \$2.000.000 por costas del proceso ordinario; valor que está a cargo de PORVENIR.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PORVENIR S.A., y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia



del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 18 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00377-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

- 1.** La sentencia proferida por este Juzgado el 05 de mayo de 2021, por medio de la cual se condenó a las ejecutadas.
- 2.** La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 30 de junio de 2021, por medio de la cual se modificó la que dictó este Despacho.
- 3.** El auto de fecha 25 de febrero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas que se causaron dentro del proceso ordinario laboral No. 2019-093

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PORVENIR



S.A. a ejecutar la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 8001443313; y a favor de OTILIA RINCON RIVERA, identificada con C.C. No. 24.079.048, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PORVENIR S.A. a devolver con destino a COLPENSIONES la totalidad de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, sin efectuar descuentos con ocasión al traslado o por gastos de administración.

B. A cargo de COLPENSIONES a aceptar el traslado de la ejecutante, y a recibir el monto de sus aportes, de los saldos pensionales y de los rendimientos.

C. Por la suma de \$1.200.000 por costas del proceso ordinario, en razón de \$600.000 para cada una.

Para ejecutar el hecho, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PORVENIR S.A., y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, anexando para el efecto copia de la



solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 18 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2022-00378**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial que representa a **FABIAN CASTRO CARDONA** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de este y en contra de **WATSON SEGURIDAD LTDA.**

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo y que tiene su origen en la siguiente providencia judicial:

1. La Sentencia que profirió este Juzgado el 18 de abril de 2018, por medio de la cual se decidió condenar a la empresa ejecutada.

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **WATSON SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT No. 900149422-0; y a favor de **FABIAN CASTRO CARDONA** identificado con C.C. No. 1.033.725.844, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por la suma de \$91.700 por concepto de cesantías
- b. Por la suma de \$1.711,73 por concepto de intereses sobre las cesantías
- c. Por la suma de \$91.700 por concepto de prima de servicios
- d. Por la suma de \$45.850 por concepto de vacaciones
- e. Por la suma de \$14.148.000 por concepto de indemnización moratoria, calculada del 13-may-2013 al 12-mayo-2015, junto con el pago de los intereses moratorios a partir del mes 25 sobre el saldo insoluto de salarios y prestaciones.
- f. Por las costas del presente proceso en caso que llegaren a causarse.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).



TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **KATHERINE BONILLA ROA** identificada con C.C. No. 1.110.533.105 y T.P. No. 320.720 como apoderada sustituta del ejecutante, en los términos y para los fines del poder de sustitución que obra a folio 85 del expediente.

QUINTO: ORDENAR el embargo y la retención de los dineros que posea la compañía ejecutada en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs de los bancos OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA y DAVIVIENDA. **Por secretaria librense los respectivos oficios;** límitese la medida en la suma de **\$20.000.000**

SEXTO: una vez se obtenga respuesta por parte de los 5 bancos señalados en el numeral que antecede, se procederá a resolver la viabilidad de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio pretendido por la parte ejecutante. Ello en aras de evitar exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 18 de octubre de 2022</u> Por estado No. 154 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00417-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

- 1.** La sentencia proferida por este Juzgado el 31 de julio de 2015, por medio de la cual se decidió entre otras, condenar a la entidad ejecutada al reconocimiento de la pensión de vejez.
- 2.** La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 1 de noviembre de 2016, por medio de la cual confirmó la que dicto este Despacho.
- 3.** La sentencia proferida por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia el 26 de febrero de 2020, que decidió NO CASAR la que profirió el Tribunal.
- 4.** El auto de fecha 13 de noviembre de 2020, que aprobó la liquidación de costas practicadas por la secretaria del Juzgado.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo



que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

De ahí, que se librara el mandamiento de pago en los términos que se expresaran a continuación, sin acceder a los intereses moratorios que reclama la parte ejecutante, si se tiene en cuenta que no fueron objeto de condena en las sentencias base de ejecución.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES identificada con NIT número 900.366.004-7 y en favor de CARLOS ALEJANDRO CUEVA TABARES, identificado con C.C. No. 15.885.964, por los siguientes valores y conceptos:

A. Al reconocimiento y pago a favor del ejecutante la pensión de vejez teniendo en cuenta los parámetros del art. 36 de la Ley 100 de 1993 y del Acuerdo 758 de 1990.

B. Por la suma de \$500.000 por costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: NEGAR la ejecución por el concepto de intereses moratorios, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar el embargo y retención de los dineros que tenga COLPENSIONES en las cuentas de ahorro y corriente de los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE y BBVA, limitando la medida a la suma de \$65.000.000. Por secretaria elabórese el correspondiente oficio para que la parte interesada lo tramite.



SEPTIMO: una vez se obtenga respuesta por parte de los 4 bancos señalados en el numeral que antecede, se procederá a resolver la viabilidad de decretar el embargo a las demás entidades bancarias, con el fin de evitar embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS JUEZ
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 18 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 154 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ</p> <p>Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO No. 11001-31-05-012-2022-00444-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto correspondió la presente demanda de fuero sindical – acción de reintegro con secuencia No.16.647. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos, se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado OLMER PINZON HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 18.385.848 y titular de la T.P. No. 71.053 del C.S. de la J, como apoderado de NUHIRMAN HENRY MENGUA MONROY, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10 del archivo 001).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda especial de fuero sindical - acción de reintegro instaurada por NUHIRMAN HENRY MENGUA MONROY contra TRANSMASIVO S.A.

TERCERO: VINCULAR al SINDICATO DE TRABAJADORES TRANSMASIVO – SINTRATRASMASIVO de conformidad con el artículo 118b del C.P.T. y de la S.S., se ordena el trámite de notificación a la organización sindical al correo electrónico sintratamasivo@gmail.com cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante.



CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique personalmente a TRANSMASIVO S.A., a la dirección física carrera 13 # 93 – 35 oficina virtual 687, dado que en el certificado de existencia y representación legal se indica que la empresa no autoriza la notificación personal por correo electrónico. Notificación que deberá surtirse en los términos del Art. 291 del C.G.P, entregando para el efecto, copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte deberá allegar las respectivas constancias.

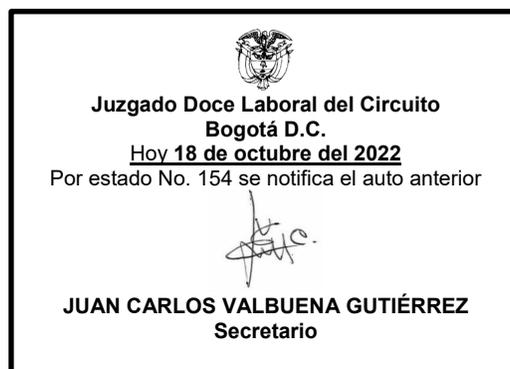
QUINTO: efectuadas las notificaciones en debida forma, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





TUTELA No. 11001-31-05-012-2022-00466-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor HERNANDO DE JESÚS GUINGUE BEDOYA identificado con C.C. No. 3.539.141 contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS., al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico establecido en el escrito de tutela.

TERCERO: COMUNICAR a la parte accionante lo decidido en el presente auto, a través de los correos electrónicos hernandogunque69@gmail.com y sandraisa@hotmail.es



Cumplido lo anterior, ingrédese inmediatamente el expediente al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

